

Rad No.: 25-240-151952

Barranquilla, 20/10/2025

Señor(a)
ROSA A. ZUÑIGA ESCUDERO
Carrera 9D No. 87-09 Apartamento 2 Barrio Sourdis
Barranquilla

Contrato: 66478196

Asunto: Confirmación de Comunicación y verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 29 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. 25-023968, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 9D No. 87-09 Apartamento 2 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025; No obstante, para GASCARIBE S.A. E.S.P., se hace necesario pronunciarse, adicionalmente, sobre el mes de abril de 2025.

En cuanto al consumo de abril y mayo de 2025:

El día 11 de septiembre de 2025, la señora ROSA AGUSTINA ZUÑIGA ESCUDERO presentó en nuestra línea de atención a usuarios una reclamación verbal que versa sobre los mismos hechos (consumo de abril y mayo de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 29 de septiembre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que la reclamación verbal presentada el día 11 de septiembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra solicitud No. 231320518, en la cual, se le confirmaron los conceptos de ajustes de consumo de abril de 2025 y consumo facturado en mayo de 2025 reflejado en la facturación de mayo de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 25 de septiembre de 2025, la señora ROSA AGUSTINA ZUÑIGA ESCUDERO, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la nuestra solicitud No. 231320518. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. 240-25-202223 de 14 de octubre de 2025, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la solicitud No. 23132051, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 29 de septiembre de 2025, relativo al consumo de abril y mayo de 2025 fue resuelto a

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

través de la solicitud No. 23132051 contra el cual cursa un recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra solicitud No. 23132051.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

En cuanto al consumo de junio, julio, agosto y septiembre de 2025:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4473220-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	X Factor de corrección	= Consumo mes (m3)
Jun 2025	1003	961	0.9930	41
Jul 2025	1028	1003	0.9939	25
Ago 2025	1033	1028	0.9920	5
Sep 2025	1036	1033	0.9954	3

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 03 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que el medidor se encuentra en buen estado, descartando fuga en la instalación del servicio.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4473220-22, presentaba una lectura de 1039 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre de 2025

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2025, corresponde/ corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas

En cuanto a su petición, GASCARIBE S.A E.S.P., le informa que no es factible realizar la reliquidación por concepto de consumo en los meses objeto de estudio por las razones anteriormente expuestas.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos únicamente respecto del consumo facturado en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2025, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
231964140